

ORDENANZA N° 378/03

REFERENTE A: “Regulación de expendio y aplicación de plaguicidas”.

VISTO:

Que la Ordenanza 36/90, referente a la “Reglamentación de usos , elaboración, almacenamiento, transporte, expendio y/o aplicación de plaguicidas”, ha quedado fuera de la legislación vigente , en virtud de la derogación a la Ley provincial N° 7461 y sus decretos reglamentarios, a la cual se adhería, y...

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de contemplar la aplicación de la nueva ley provincial de productos fitosanitarios N° 11273 y su decreto reglamentario N° 552/97, y más específicamente por lo establecido en los artículos 51, 52, y 53 del decreto citado; .-

Que la aplicación de productos fitosanitarios significan un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación del área urbana y al medio ambiente en general.

Por todo lo expuesto:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a todos los términos a la Ley Provincial 11.273. Deróguese la Ordenanza 36/90 en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°: Queda establecido como límite de la parte urbana el área comprendida por casco urbano y loteos adyacentes; más la zona suburbana comprendida por los loteos comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte calle pública del FCC. y/o Tilcara, al Este calle San Sebastián, al Sur ruta Nac N° 9 y al Oeste ruta Nac. AO12, como así también todos los loteos al Sur de la ruta Nac N° 9 ubicados entre calles San Sebastián al Este y ruta AO12 al Oeste . También se incluyen dentro del área protegida : los Loteos Tu lugar I y Tu Lugar II y/o Fontanet, las manzanas A y F del loteo Las Palmeras y las manzanas B13/14/17/23 del loteo Villa Eduardito a los fines de la aplicación de la Ley 11273, el obrante en el plano que como anexo A forma parte de esta ordenanza .

ARTÍCULO 3º: Fijase una zona restringida con un ancho de 500 metros en torno de todas las “zonas protegidas” designadas como planta urbana en el artículo 1º de la presente ordenanza, en la cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios según los condicionamientos establecidos en la ley provincial N° 11273.

ARTÍCULO 4º: Para la franja comprendida entre los 500 y 3000 metros en torno a las “zonas protegidas” designadas como planta urbana en el artículo 1º de la presente ordenanza, será posible la aplicación aérea de productos fitosanitarios solamente como excepción y según los condicionamientos establecidos en la Ley provincial N° 11273 .

ARTÍCULO 5º: Se abre en la Municipalidad el Registro de aplicaciones en el cual se deberán denunciar todas las aplicaciones aéreas entre los 500 y 3000 mts. , y terrestre dentro de los 500 mts. Las comunicaciones deberán hacerse con la debida antelación y consignar datos tales como:

- Ubicación del lote.-
- Producto a utilizar.-
- Forma de aplicación (aérea; terrestre).-
- Profesional actuante.-
- N° de receta agronómica.-

Si se cree pertinente se puede anexar copia de la receta agronómica.-

ARTÍCULO 6º: Dese a publicidad la zona de restricción para aplicaciones aéreas y terrestres, cuyas excepciones corresponden a autorizaciones emanadas de la Ley 11273, y siempre mediante el uso de la receta Agronómica extendida por un profesional Ingeniero Agrónomo habilitado.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 02 de Julio de 2.003.-